

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-047 - 2022

De 8 de Julio de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “ALAMEDAS DEL VALLE”, promovido por la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**

La suscrita Ministra de Ambiente, encargada en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, persona jurídica inscrita a Folio No. 797742 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor **ALEXIS RICARDO WILLIAMS AROSEMENA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 4-733-1700, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado “ALAMEDAS DEL VALLE”;

Que en virtud de lo anterior, el día 13 de julio de 2021, la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado “ALAMEDAS DEL VALLE”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **EDUARDO CEDEÑO** y **JOEL ENOCK CASTILLO**, ambos personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-057-2020** e **IRC-042-2001**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la construcción de 180 soluciones habitacionales (viviendas unifamiliares) de medianos ingresos. En su mayoría, el tamaño de los lotes aproximadamente será de 160 m<sup>2</sup> a 198 m<sup>2</sup>, con su respectiva vialidad y aceras, e infraestructura de servicios básicos. Además, contará con área verde, parque, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), y pozo de agua;

Que de acuerdo al EsIA, el desarrollo de la propuesta se dará en una superficie de 7.5 hectáreas, conformadas por la finca No. 277141 y la finca No. 270701, las cuales se ubican dentro del corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

<b>POLÍGONO DEL PROYECTO (7.5 HAS)</b>					
<b>No.</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>	<b>No.</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1	990076.19	642356.89	21	990273.67	642465.92
2	990076.98	642359.81	22	990267.96	642442.98
3	990115.20	642384.32	23	990280.45	642440.16
4	990118.72	642378.85	24	990278.43	642417.35
5	990129.49	642385.77	25	990280.50	642402.08
6	990125.98	642391.24	26	990285.89	642396.10
7	990155.95	642410.45	27	990366.01	642403.32
8	990159.45	642404.98	28	990369.88	642405.72
9	990170.30	642411.80	29	990373.16	642417.62
10	990166.72	642417.36	30	990369.58	642422.49
11	990199.39	642432.37	31	990386.66	642417.80

*SA*  
*SA*  
*DA*  


12	990196.70	642436.59	32	990391.02	642433.60
13	990208.15	642437.99	33	990433.94	642440.44
14	990205.45	642442.20	34	990439.13	642422.70
15	990219.70	642445.39	35	990475.58	642368.25
16	990217.00	642449.61	36	990510.20	642322.86
17	990228.46	642451.01	37	990501.05	642321.25
18	990225.76	642455.22	38	990483.53	642309.53
19	990240.74	642464.83	39	990456.52	642299.49
20	990233.49	642476.14	40	990449.16	642287.13

ZONA DE PROTECCIÓN					
No.	Norte	Este	No.	Norte	Este
1	990563.0509	642380.9771	11	990449.1573	642287.1299
2	990559.1770	642390.1962	12	990450.2806	642276.6038
3	990546.6488	642384.9318	13	990456.7847	642263.7045
4	990536.0802	642375.1499	14	990455.3497	642252.3231
5	990526.5046	642354.8020	15	990453.4720	642251.2473
6	990521.3148	642335.5617	16	990443.3909	642249.6011
7	990516.0452	642323.8908	17	990435.0032	642243.8072
8	990501.0482	642321.2547	18	990424.9000	642241.6803
9	990483.5256	642309.5311	19	990381.2431	642225.5630
10	990456.5204	642299.4904	20	990370.3375	642210.1296

ÁREA DESARROLLABLE (53,098 m <sup>2</sup> )		
No.	Norte	Este
1	990492.5944	642325.0083
2	990482.9883	642339.9859
3	990489.8772	642344.4041
4	990482.9666	642355.1863
5	990478.7580	642352.4858
6	990459.5335	642382.4600
7	990463.7523	642385.1496
8	990456.8114	642395.9122
9	990452.6279	642393.2281
10	990443.0183	642408.2111
11	990447.0834	642410.8182
12	990439.1269	642422.7034
ÁREA VERDE (1452.4580 m <sup>2</sup> )		
1	990382.6049	642392.7741
2	990382.9211	642403.3971
3	990370.3921	642406.8152
4	990366.0025	642403.3216
5	990286.3383	642396.1172
PARQUE (2896.58 m <sup>2</sup> )		
1	990076.9840	642359.8123
2	990089.0239	642357.4707
3	990101.0638	642355.1291

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-047-2022

Fecha: 08/07/2022

Página 2 de 14

AS  
PP  
001

4	990107.4297	642349.9652
5	990138.8604	642369.7628
<b>PTAR (613.1174 m<sup>2</sup>)</b>		
<b>No.</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1	990157.4763	642215.7049
2	990142.6624	642235.5652
3	990142.2689	642241.8242
4	990138.7739	642256.1801
5	990137.7963	642253.7250
6	990132.2595	642248.2403
7	990120.1412	642240.5069
8	990117.9142	642233.1253
9	990125.9365	642227.5205
<b>PUNTO DE DESCARGA</b>		
	990118.60	642233.46

El resto de las coordenadas del polígono del proyecto, área desarollable y zona de protección se ubican en las fojas 180 y 348 a la 351 del expediente administrativo).

Que mediante **PROVEIDO DEIA-066-1507-2021** del 15 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**ALAMEDAS DEL VALLE**” (fs. 22-23);

Que se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Política Ambiental (DIPA) y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0475-2007-2021**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Municipio de Arraiján y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0136-2007-2021** (fs. 24-40);

Que mediante nota **DIPA-128-2021**, recibida el 23 de julio de 2021, **DIPA**, indica que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final del proyecto en revisión, se presentó de forma incompleta, por lo tanto, requiere ser mejorado (fs. 41-42);

Que mediante nota **No. 105-DEPROCA-2021**, recibida el 26 de julio de 2021, **IDAAN**, solicita que el promotor del proyecto presente certificación por parte del IDAAN, en la cual se garantice el abastecimiento de agua en todas las etapas de desarrollo, así como información referente a las coordenadas del punto de descarga de la Planta de Tratamiento de Agua Residuales, ya que las suministradas en el estudio no concuerdan con las del polígono (fs. 43-44);

Que mediante nota **2260-SDGSA-UAS**, recibida el 29 de julio de 2021, **MINSA**, remite informe técnico de evaluación al EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante la fase de construcción del proyecto (fs. 45-48);



Que mediante nota **SAM-455-2021**, recibida el 29 de julio de 2021, **MOP**, indica que el documento técnico no especifica que vías serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos. De igual forma establece como sugerencia para el promotor que el desmonte de la capa vegetal disminuye la infiltración aumenta la escorrentía superficial lo que modifica las características del lugar. En virtud de ello, solicita la presentación de las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos (fs. 49-51);

Que mediante nota **No. 471-2021 DNPC/MiCultura**, recibida el 2 de agosto de 2021, **MiCultura**, remite los comentarios al EsIA, en los que indica: *“El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011. El estudio arqueológico arrojó evidencia de materiales arqueológicos (líticas y fragmentos de cerámica prehispánica), a nivel superficial en casi la totalidad del proyecto. [...]”* (fs. 52-53);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0835-2021**, recibido el 3 de agosto de 2021, **DIAM**, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas del EsIA, en la cual informa que el polígono posee una superficie de 7 has + 5615.54 m<sup>2</sup>, localizado en los corregimientos de Cerro Silvestre y Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y se encuentra fuera del SINAP (fs. 54-55);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-1029-2021**, recibido el 3 de agosto de 2021, **DAPB**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, el cual indica: *“En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado, el cual deberá ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo I de la Resolución AG- 0292-2008... Debido a la Fauna registrada en el área se hace necesario presentar el Plan de Rescate como una medida de mitigación ambiental a implementar durante el desarrollo del proyecto para el rescate de todas las especies silvestre presentes dentro de la huella del proyecto...”* (fs. 56-58);

Que mediante **MEMORANDO DSH-919-2021**, recibido el 11 de agosto de 2021, **DSH**, remite informe técnico No. 77-2021 de evaluación del EsIA, el cual indica como recomendaciones: *“Debido que el polígono del proyecto es atravesado por dos quebradas, específicamente en dos secciones por la quebrada Polonia y en una sección por una quebrada sin nombre, se debe garantizar el área de protección de estos cuerpos de agua, en base al cumplimiento de la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994, en especial sus artículos 23 y 24 [...]”* (fs. 82-90);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-652-2021** recibido el 17 de agosto de 2021, **DIFOR**, remite comentarios técnicos al EsIA, el cual indica: *“A la luz de este análisis, somos del criterio que el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la flora y la afectación a formaciones boscosas y de gramínea dentro del desarrollo del proyecto. En este sentido, consideramos admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas, sin antes sugerir en la resolución, la no afectación del bosque de galería d la quebrada colindante.”* (fs. 95-97);

Que mediante **MEMORANDO DSH-949-2021** recibido el 17 de agosto de 2021, **DSH**, remite información complementaria del informe técnico No. 77-2021, el cual indica: *“[...] les adjuntamos información complementaria la cual evidencia la existencia de dos fuentes hidráicas,*

*las cuales atraviesan el polígono del proyecto en dos secciones por la quebrada Polonia y en una sección por una quebrada sin nombre.” (fs. 98-100);*

Que mediante nota sin número, recibida el 17 de agosto de 2021, la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, entrega publicaciones realizadas los días jueves 12 (primera publicación) y lunes 16 (última publicación) de agosto de 2021 en el periódico de circulación nacional “La Crítica”, además del aviso de consulta pública con sello de fijado (10 de agosto de 2021) y desfijado (13 de agosto de 2021) por el Municipio de Arraiján, de manera oportuna (fs. 101-106);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0607-1009-2021** de 10 de septiembre de 2021, se solicita la participación de personal técnico de la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) en la inspección de campo al área del proyecto programada para el día 15 de septiembre de 2021(fj. 108);

Que mediante **MEMORANDO DSH-1218-2021**, recibido el 8 de octubre de 2021, **DSH**, remite informe técnico de inspección No. 111-2021, en el cual concluyen que: “[...]Se aprecia en la hoja cartográfica 1: 25,000 del Instituto Tommy Guardia, un curso de agua que puede definirse como “quebrada sin nombre” cuyo orden es 5, por ser de carácter intermitente. Recomendaciones: “Se debe garantizar el área de protección de estos cuerpos de agua, en base al cumplimiento de la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994, en especial sus artículos 23 y 24. ●Reforestar aquellos taludes o pendientes donde se pueda incrementar la erosión por las acciones de los cortes. ●Establecer barreras para el control de erosión, en los sitios próximos a los cuerpos de agua [...]” (fs. 110-114);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0682-1510-2021** de 15 de octubre de 2021, se solicita a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), aclarar la conclusión señalada en el informe técnico de inspección de campo No. 111-2021 (fj. 115);

Que mediante **MEMORANDO DSH-1250-2021**, recibido el 21 de octubre de 2021, **DSH** da respuesta a lo solicitado en el **MEMORANDO-DEEIA-0682-1510-2021**, concluyendo que: “...1. durante el recorrido se pudo apreciar que el área objeto ha sido totalmente intervenida producto de un proyecto colindante el cual se observó que hizo trabajos de corte y relleno. 2. Sobre esta área existe un sistema de drenaje pluvial proveniente de la ETAPA I de este proyecto (Categoría I), que descarga las aguas de lluvia y que por escorrentía drena sus aguas sobre la quebrada Polonia. Estos dos puntos hacen imposible la valoración en campo actual de la existencia de una fuente hídrica natural [...] Finalmente dentro del análisis técnico de esta Dirección, estaremos conformes una vez sean excluidas estas zonas, las cuales indicamos en el mapa adjunto, comprendido por área de protección hídrica y forestal.” (fs. 116-118);

Que **MIVIOT** y la **Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste** remitieron sus observaciones de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0136-2007-2021** y al **MEMORANDO-DEEIA-0475-2007-2021**, respectivamente; mientras que **SINAPROC** y el **Municipio de Arraiján** no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0136-2007-2021**, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0178-0211-2021** de 2 de noviembre de 2021, notificada el 11 de noviembre de 2021, se solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria (fs. 119-129);

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. 1A-047-2022  
Fecha: 08/07/2022  
Página 5 de 14

Que mediante nota sin número, recibida el 3 de diciembre de 2021, la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, entrega respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0178-0211-2021** (fs. 130-213);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0794-0612-2021** de 6 de diciembre de 2021, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, DIPA, DIFOR, DSH, DAPB, además, se solicitó generar cartografía a DIAM; y a las UAS del **MIVIOT, IDAAN, SINAPROC, MINSA, MOP**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0233-0612-2021** (fs. 214-224);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-1032-2021**, recibido el 9 de diciembre de 2021, **DIFOR** remite comentario respecto a la primera información aclaratoria, en la cual indica: *“Como las respuestas correspondientes a la 1ra nota de ampliación [...], satisfacen las aclaraciones solicitadas, con respecto a las mismas, no tenemos comentarios adicionales en relación a estas.”* (fs. 225-226);

Que mediante nota **No. 176-DEPROCA-2021**, recibida el 15 de diciembre de 2021, **IDAAN**, remite informe de análisis de la Unidad Ambiental referente a la primera información aclaratoria, el cual indica *“Se reitera, favor presentar certificación por parte del IDAAN donde se indique que se tiene la capacidad de abastecer al proyecto “ALAMEDAS DEL VALLE”, durante todas sus etapas. Esta nota de certificación debe ser solicitada en la Dirección de Ingeniería u Operaciones de la misma institución.”* (fs. 227-228);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01391-2021**, recibido el 15 de diciembre de 2021, **DIAM**, identificó con los datos proporcionados las siguientes áreas: superficies desarollables: 5 has + 3212.22 m<sup>2</sup>; PND TRAMO-1: 5371.53 m<sup>2</sup>; PND TRAMO-2: 5323.15 m<sup>2</sup>; tramo 1-quebrada: 3154 m<sup>2</sup>; tramo 2-quebrada: 3787.44 m<sup>2</sup>; tramo 3-quebrada: 3793.78 m<sup>2</sup>; área fuera de polígono: 1299.76 m<sup>2</sup>; zona de protección: 1 has + 852.38 m<sup>2</sup>; PTAR: 597.05 m<sup>2</sup>, todas fuera del SINAP (fs. 229-230);

Que mediante nota **DIPA-254-2021**, recibida el 16 de diciembre de 2021, **DIPA**, remite su comentario respecto a la primera información aclaratoria, la cual indica *“Hemos observado que, no fueron atendidas las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental el 23 de julio de 2021 mediante la nota DIPA-128-2021 [...]”* (fj. 231);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1914-2021**, recibido el 17 de diciembre de 2021, **DAPB**, remite comentarios respecto a la primera información aclaratoria al EsIA, la cual indica que previo inicio de obras el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre deberá estar debidamente aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente (fs. 232-233);

Que mediante **MEMORANDO DSH-1443-2021**, recibido el 23 de diciembre de 2021, DSH, remite informe técnico No. 137-2021, respecto a la primera información aclaratoria, el cual indica *“De acuerdo al plano presentado en el Anexo 2, se debe ajustar el margen de protección de la quebrada sin nombre, ya que dicha fuente no nace dentro del polígono del proyecto, al contrario, atraviesa el mismo... Garantizar el área de protección de la quebrada Polonia y quebrada sin nombre, en base al cumplimiento de la Ley No. 1 del 3 de febrero de 1994, en especial sus artículos 23 y 24 [...]”* (fs. 239-243);

Que MINSA, MIVIOT y Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste remitieron sus observaciones de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0233-0612-2021** y al **MEMORANDO-DEEIA-0794-0612-2021**, respectivamente; mientras que SINAPROC y MOP, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0233-0612-2021**, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0202-3012-2021** de 30 de diciembre de 2021, notificada el 21 de abril de 2022, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria (fs. 244-248);

Que mediante nota sin número, recibida el 12 de mayo de 2022, la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, entrega respuesta a la segunda información aclaratoria (fs. 249-357);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0282-1305-2022**, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, DIPA, DSH, además, se le solicitó generar cartografía a la Dirección de Información Ambiental (DIAM); y a las UAS del **MIVIOT, IDAAN, SINAPROC, MINSA**, a través de nota **DEIA-DEEIA-UAS-0079-1305-2022** (fs. 358-369);

Que mediante nota **No. 045-DEPROCA-2022**, recibida el 19 de mayo de 2022, **IDAAN**, remite informe de análisis a la segunda información aclaratoria, la cual indica *“Favor tomar en cuenta todas las recomendaciones emitidas en la Nota 016-2022 DRA del IDAAN, donde se indica que no se cuenta con la capacidad de abastecer el proyecto y se sugiere al promotor contemplar la explotación de fuentes subterráneas que permitan garantizar el suministro constante de agua al mismo. [...]”* (fs. 370-371);

Que mediante nota **No. 14.1204-071-2022**, recibida el 19 de mayo de 2022, **MIVIOT**, remite comentarios respecto a la segunda información aclaratoria, en la que indica *“[...]En el informe de evaluación enviado, de acuerdo a nuestra competencia, el proyecto cuenta con la Resolución No. 459-2018 (26 de junio de 2019) por la cual se aprueba la modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado “VISTA DEL VALLE”, aprobado mediante Resolución N° 255-2015 de 8 de mayo de 2015, y que cambia de nombre a ALAMEDAS DEL VALLE, ubicado en el corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján y provincia de Panamá Oeste. – El proyecto deberá contar con la revisión en etapa de anteproyecto y construcción de urbanización por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. [...]”* (fs. 372-373);

Que mediante nota **DIPA-124-2022**, recibida el 20 de mayo de 2022, **DIPA**, remite comentarios respecto a la segunda información aclaratoria, indicando que las incidencias señaladas han sido atendidas resultando positiva la factibilidad económica propuesta, por lo que consideran que puede ser aceptado el ajuste por externalidades (fs. 374-375);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0639-2022**, recibido el 27 de mayo de 2022, **DIAM**, informa que con los datos proporcionados se determinó un polígono con superficie de 7 has + 1875.75 m<sup>2</sup>. Además identificó con las coordenadas aportadas un margen de protección de 10 metros, cuyos puntos se encuentran fuera del Sistema Nacional de Protección (fs. 379-380);

Que mediante nota **2100-SDGSA-UAS**, recibida el 6 de junio de 2022, **MINSA**, indica que el promotor del proyecto deberá cumplir en cada una de sus etapas con la normativa vigente aplicable al desarrollo del mismo (fs. 381-382);

Que mediante **MEMORANDO DSH-497-2022**, recibido el 7 de junio de 2022, **DSH**, remite comentarios respecto a la segunda información aclaratoria señalando que se encuentra conforme con la respuesta presentada, sin embargo, recomienda la aplicación efectiva de las medidas de mitigación para la afectación de los cursos de agua de la quebrada Polonia y quebrada sin nombre (fs. 383-386);

Que **MINSA** y la **Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste** remitieron sus observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0079-1305-2022** y al **MEMORANDO-DEEIA-0282-1305-2022**, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Cabe destacar que la Unidad Ambiental del **SINAPROC** no emitió comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0079-1305-2022**, por lo que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**ALAMEDAS DEL VALLE**”, la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del dieciséis (16) de junio de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 388-420);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**ALAMEDAS DEL VALLE**”, cuyo promotor es la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

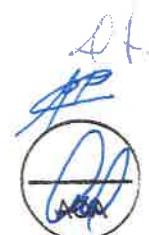
**Artículo 2. ADVERTIR** a la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.** que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:



- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Contar previo inicio de obra, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008.
- c. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseño del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- d. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres viales temporales, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajo.
- e. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
  - Caracterización arqueológica de los dos puntos identificados con hallazgos arqueológicos antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
  - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).
  - Incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.
  - Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
  - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
  - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuita de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- f. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida Silvestre”.



- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor a cinco (5) años.
- h. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, para lo cual contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, establezca el monto a cancelar, cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003.
- i. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, en caso de requerirse; emitida por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; cumpliendo con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- j. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada Polonia y quebrada sin nombre, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros o lo correspondiente al ancho de su cauce y cumplir con la Resolución JD-05-98 del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- k. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua y permanente para el abastecimiento por pozo.
- l. Garantizar el suministro de agua potable en todas las etapas del proyecto y cumplir previo inicio de la fase de construcción, las siguientes actividades:
- Realizar un estudio de prospección hidrogeológica (tomografía del terreno) para determinar la mejor ubicación de pozos de agua.
  - Realizar un análisis de calidad de agua subterránea con laboratorio acreditado por el CNA para caracterizar las condiciones físicas, químicas y biológicas de las aguas.
  - Realizar pruebas de rendimiento de los pozos desarrollados.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra*”, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “*Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico*”, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “*Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales*”, y DGNTI-COPANIT 21-2019 “*Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales*.”
- n. Cumplir con reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”; DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Usos y disposición final de lodos*” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales

o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466-2002 de 20 de septiembre 2002.

- o. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentra en el área de influencia del proyecto y realizar análisis de calidad de agua de la quebrada Polonia y quebrada sin nombre, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación (en sitios circundantes al punto de descarga) del proyecto por cinco (5) años; entregar los resultados de dichos análisis en los informes de seguimiento correspondientes.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 150 de 16 de junio de 2020 “*Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de urbanización, Lotificación y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá*”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002 “*Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales*” y el Decreto No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido para áreas residenciales e industriales*”.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- s. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- t. Presentar monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- u. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015 (1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- v. Contar con el plano de anteproyecto y construcción de urbanización emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- w. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- x. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007 “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*” y la Resolución No. CDZ-003/99 “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.



- y. Cumplir con lo establecido en la Ley No. 39 de 14 de agosto de 2007 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987 que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otras disposiciones*”; y cumplir con el Decreto de Gabinete No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003 “*Por la cual se establece una Política Nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá*”.
- z. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 38 de 3 de junio de 2009 “*Que dicta Normas Ambientales de Emisiones para vehículos automotores*”.
- aa. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- bb. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- cc. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, mostrando su mejor disposición, actuando de buena fe. Dichos resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimientos.
- dd. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- ee. Presentar los certificados de propiedad de la finca No. 277141 y finca No. 270701, emitido por el Registro Público, el cual indique la ubicación actual (corregimiento de Cerro Silvestre) y presentarlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- ff. En el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”
- gg. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un período de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales, el cual deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, que los pozos contemplados para el desarrollo y abastecimiento del proyecto deberán ubicarse dentro del mismo.

**Artículo 6. ADVERTIR** a la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**ALAMEDAS DEL VALLE**”, con el fin de

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-042-2022

Fecha: 08/07/2022

Página 12 de 14



verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** a la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** a la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 9. ADVERTIR** a la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 10. NOTIFICAR** a la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 11. ADVERTIR** a la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ochos (8) días, del mes de julio, del año dos mil veintidós (2022).

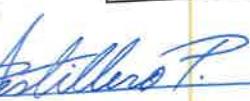
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



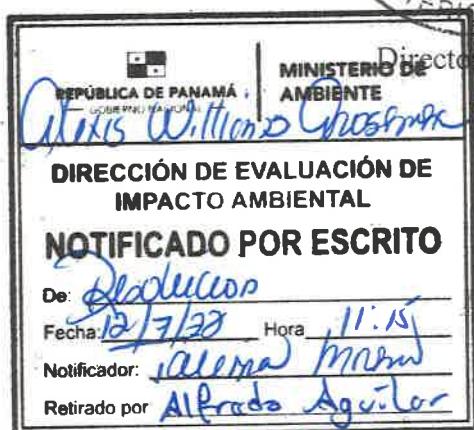
DIANA A. LAGUNA C.

Ministra de Ambiente, encargada



 ANALILIA CASTILLERO P.

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.



Ministerio de Ambiente  
Resolución No. 1A-047-2022  
Fecha: 18/07/2022  
Página 13 de 14



**ADJUNTO**  
Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "ALAMEDAS DEL VALLE"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: Polígono del proyecto (7.5 has)**

Área desarrollable (53,098 m<sup>2</sup>)

Área verde (1452.4580 m<sup>2</sup>)

Parque (2896.58 m<sup>2</sup>)

PTAR (613.1174 m<sup>2</sup>)

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**  
**APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE**  
**RESOLUCIÓN No. 1A-047-2022 DE 8 DE**  
Julio **DE 2022.**

Recibido por:

Alfredo Aguilar

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Alfredo Aguilar

Firma

2-717-1610

Cédula

12-7-22

Fecha

Alfredo Aguilar

## NOTIFICACIÓN

### **SEÑORES MINISTERIO DE AMBIENTE, DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, E.S.D.:**

Quien suscribe, **ALEXIS WILLIAMS AROSEMENA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-733-1700, con domicilio Vía Israel, PH. Street Mall, piso 5, oficina 522, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, sociedad anónima, constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a folio No. 797742 (S), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, comparezco a su digno despacho con la finalidad de darnos por notificado de la Resolución DEIA-1A-047, de fecha 8/7/2022 de 2022, por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto "**ALAMEDAS DEL VALLE**", promovido por la sociedad **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A** y a su vez autorizo al señor **ALFREDO AGUILAR**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2-717-1618, a retirar la documentación, antes descrita.

Panamá, a la fecha de su presentación.

  
**ALEXIS WILLIAMS AROSEMENA**  
Cédula 4-733-1700



La Suscrita, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodecima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

#### CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá, 11 JUL 2022  
Testigos  
  
Lcda. **NORMA MARLENIS VELASCO C.**  
Notaria Pública Duodecima





El copio de su original  
  
12/7/2022